

alzada de acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Valencia de 17 de febrero anterior, recaída sobre el acta de liquidación unificada de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral número 2.555, de 14 de junio de 1965, con señalamiento de 8.082,49 pesetas del débito y recargo, declaramos que la expresada Resolución recurrida es conforme a derecho y por ello válida y subsistente, y absolvemos de la demanda a la Administración del Estado; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 31 de enero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ferrocarril de Langreo en Asturias, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de octubre de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ferrocarril de Langreo en Asturias, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «Ferrocarril de Langreo en Asturias, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Trabajo de 16 de diciembre de 1966, sobre abono de diferencia de haberes a 38 productores que desempeñaban las funciones de Jefes de estación, debemos declarar y declaramos la validez en derecho de tal resolución y absolvemos a la Administración de la demanda; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 31 de enero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Urbano Antuña García y otro.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 19 de noviembre de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Urbano Antuña García y otro,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con acogimiento de la postulación examinada del Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad de este recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Urbano Antuña García y de don Manuel Gutiérrez Menéndez contra Resolución de 18 de enero de 1967 de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de que se ha hecho mérito; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 31 de enero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Unión Eléctrica Madrileña».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 14 de octubre de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Unión Eléctrica Madrileña».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Trabajo de veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y seis, referente a la liquidación por cuotas del Seguro Obligatorio de Enfermedad, de ciento sesenta y un mil ochocientos noventa y nueve pesetas con noventa y dos céntimos, debemos declarar y declaramos la nulidad en derecho de tal resolución, y reconocemos el de la parte demandante a la devolución de la expresada suma; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Fernando Vidal.—José Luis Ponche de León.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 2 de febrero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Hernández Ortiz.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 22 de noviembre de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Hernández Ortiz,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de don Manuel Hernández Ortiz contra la resolución del Ministerio de Trabajo de doce de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, confirmando acta de liquidación número 28/65, por supuesta falta de cotización en los Seguros Sociales y Mutualismo Laboral, debemos declarar y declaramos la nulidad en derecho de las expresadas acta y resoluciones, a fin de que se levante otra nueva ajustada en su montante a las disposiciones de la Orden de veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y tres, y de que se extienda sólo al período de cinco años antes de la fecha del acta anulada y sustituida; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Julio Sainz.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de febrero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 3 de febrero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Minas Sorpresas, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 6 de octubre de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Minas Sorpresas, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «Minas Sorpresas, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, que confirmó la resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de León de veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, por la que, a su vez, se confirmaba el acta de la Inspección de Trabajo de tal provincia levantada bajo el número seiscientos once de mil novecientos sesenta y seis, con fecha treinta de junio de mil novecientos sesenta y seis a la Empresa recurrente, por diferencias en liquidación por cuotas